

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para la realización de la infraestructura proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 6 de mayo de 1997.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación citada y presentada por el interesado, se establecen en el presente anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dada la posible incidencia que podrían producir las conducciones de saneamiento, éstas deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc.) a las aguas subterráneas.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros de gestores autorizados.

2.º Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción de las obras de urbanización se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

3.º Protección del paisaje:

a) Se realizará de forma previa al inicio de la construcción del polígono industrial, la demolición total de los

restos de los silos existentes en la pre oeste del polígono proyectado.

b) Con el objeto de evitar el vertido de R.S.U., escombros, etc., en las zonas de cesión pública, los promotores deberán responsabilizarse de la conservación de las mismas hasta su entrega a las autoridades municipales.

4.º Protección de la biocenosis:

a) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Se deberá conservar el pinar existente en los límites de la propiedad en la medida que esto sea posible, integrándolo en el proyecto urbanístico-industrial.

5.º Protección de la atmósfera:

a) Los caminos de tránsito de los camiones y/o pa-las, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

7043 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de cantera denominada "La Tosquilla" para la obtención de arenisca en el término municipal de Jumilla a solicitud de don José Martínez Sabater, en nombre de la mercantil Germans Serra, S.A.

Visto el expediente número 236/96, seguido a don José Martínez Sabater, con D.N.I. 22.111.393-K, con domicilio social en calle Maestro Ramis, número 104, piso 2.º, 03660-Novelda (Alicante), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de cantera de arenisca, denominada "La Tosquilla", en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 1996 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos

y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

1. La Confederación Hidrográfica del Segura, en escrito de 12 de septiembre de 1996 considera que no se prevé ninguna afección a las aguas subterráneas ni a las aguas superficiales.

2. La Dirección General de Cultura manifiesta en escrito de 23 de septiembre de 1996 que no existe inconveniente de tipo arqueológico para la realización del mencionado proyecto.

3. La Dirección General del Medio Natural informa en fecha 14 de noviembre de 1996 sobre los posibles impactos paisajísticos que la explotación podría originar y la necesidad de estudiar la corrección de estos impactos en el medio físico, en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días ("B.O.R.M." del miércoles, 18 de diciembre de 1996), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de la cantera de arenisca denominada "La Tosquilla", en el término municipal de Jumilla en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua ("B.O.R.M." número 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de explotación de la cantera de arenisca denominada "La Tosquilla", en el término municipal de Jumilla, a solicitud de don José Martínez Sabater, en representación de la mercantil Germans Serra, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

- La inscripción en el Registro de pequeño productor de residuos peligrosos según establece el R.D. 833/88, sobre R.T.P. y llevará a cabo la gestión de ésta, a través de empresa gestora autorizada por el órgano ambiental.

- La autorización como actividad potencialmente contaminante de la Atmósfera (según Real Decreto 833/75 de Protección del Ambiente Atmosférico).

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 24 de abril de 1997.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dada la posible incidencia que podría producir la explotación sobre los fenómenos de escorrentía, se tomarán las medidas oportunas para evitar esta incidencia.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros de gestores autorizados.

2.º) Protección contra el ruido:

a) No utilizar explosivos en la operación de arranque.

b) Utilizar silenciadores en los equipos móviles.

c) Reducir al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivo.

3.º) Protección del paisaje:

A fin de minimizar el impacto paisajístico y dado que se trata de una explotación próxima a un espacio natural, se deberán utilizar las infraestructuras existentes y por lo tanto no se realizarán otras nuevas salvo las estrictamente necesarias para el laboreo de la explotación, así como:

a) Se realizará de forma previa al inicio de la explotación, las pantallas arbóreas necesarias para la protección de vistas de cantera.

b) No se realizará ningún tipo de construcción permanente en el tiempo.

c) Previo al depósito de "tierra vegetal", se naturalizarán los frentes residuales de forma que la afección morfológica se integre en el entorno.

d) Se reducirá la terrera de estériles proyectada y con un volumen total aproximado de 65.000 m³ del modo siguiente:

- Volumen a depositar en la vaguada existente al SW del frente: 12.900 m³.

- Volumen de estéril a utilizar en la naturalización de los frentes: 11.500 m³.

- Volumen de tierra vegetal para utilizar en la restauración: 4.500 m³.

- Volumen de estéril a retirar de la cantera y reutilizar para material de mampostería, muros de contención, etc.: 35.000 m³.

4.º) Protección de la biocenosis:

La plantación se realizará:

a) Con una densidad mediada de 1.600 pies por hectárea, suficiente para lograr la retención del suelo necesario y que no exista una competencia excesiva en las necesidades hídricas y de nutrientes de las especies implantadas. En la ejecución de la plantación se evitará la linealidad de la misma, efectuándose al tesbolillo, buscando la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Las plantaciones de árboles comenzarán por los bancos superiores abandonados y naturalizados de la explotación y se realizarán en los meses otoñales, en la medida en que sea posible, los pinos serán de más de dos años.

c) La charca prevista en el plan de restauración con el objeto de captar en lo posible la fauna de la zona, podría ser sustituida por un embalse para riego y/o vertedero de escombros.

5.º) Protección de la atmósfera:

a) La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con el ambiente atmosférico al ser una actividad del grupo G, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1976 y el Anexo II del Decreto 833/75, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

b) Los caminos de tránsito de los camiones o palas, así como el depósito de estériles serán regados con una frecuencia mínima de una vez por semana.